



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**

Correo electrónico: adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

INCIDENTE DE DESACATO

Radicación N° 70001-33-33-009-2020-00090-00

Accionante: ÁNGEL SUAREZ GONZÁLEZ

Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV.

Asunto: Abre a pruebas

Mediante sentencia del 25 de septiembre de 2020 el H. Tribunal Administrativo de Sucre, resolvió:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral Circuito Sincelejo el 19 de agosto de 2020, en su lugar, se ampara los derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo y a la reparación administrativa en su calidad de víctima del conflicto, conforme a las consideraciones.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la UARIV que, en el término de ocho (8) días, se sirva dar respuesta de fondo, clara y concreta al accionante, donde le indique:

(i) Las condiciones de modo, tiempo y lugar bajo las cuales se realizará la evaluación que determine si se priorizará o no su núcleo familiar;

(ii) En caso en que sea priorizado, se le indique un plazo razonable para que se realice el pago efectivo de la indemnización o se le asigne un turno de pago; y

(iii) En el evento de no ser priorizados, señálese una fecha estimada o aproximada en el que accederá a esta medida.

Respuesta que deberá ser debidamente comunicada al actor".

El 11 de noviembre de 2020, el actor solicitó la apertura del incidente de desacato.

El 30 de noviembre de 2020 se ordenó oficiar al Director de la

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV, RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE¹, o quien haga sus veces, para que suministrara el informe acerca del trámite surtido en procura del cumplimiento del fallo, pronunciándose el 02 de diciembre de 2020.

El 14 de diciembre de 2020, se dio apertura formal al trámite incidental por desacato, oficiándose nuevamente al Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y concediéndose un término de traslado de tres (03) días para que suministrara informe acerca del trámite surtido en procura del cumplimiento del fallo, pronunciándose el 12 de enero de 2021.

En garantía al debido proceso, el 25 de enero de la presente anualidad, el Despacho resolvió tener al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO - DIRECCIÓN TÉCNICA DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS, como la persona encargada de darle cumplimiento al fallo de tutela, y se ofició para que en el término de traslado de tres (03) días suministrara al Despacho un informe acerca del trámite surtido en procura del cumplimiento del fallo. El 26 de enero de 2021 a través de Secretaría se emitió la comunicación correspondiente, anexándose todas las actuaciones surtidas, sin que a la fecha se haya dado respuesta.

De otra parte, el 01 de febrero de 2021 el actor vía correo electrónica presentó memorial, manifestando que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

Como quiera que se encuentra vencido el término para dar cumplimiento al fallo de tutela, se hace necesario, previo a decidir de fondo, abrir a pruebas el presente incidente de desacato por el término de tres (3) días y oficiar a la parte incidentada, con el fin de informar sobre tal situación. En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR a pruebas por el término de tres (03) días, el presente incidente de desacato.

SEGUNDO: Oficiese al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO -

¹Consultado en <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/perfil-del-director/43702#:~:text=Ram%C3%B3n%20Alberto%20Rodr%C3%ADguez%20Andrade%20fue,durante%20m%C3%A1s%20de%207%20meses.>

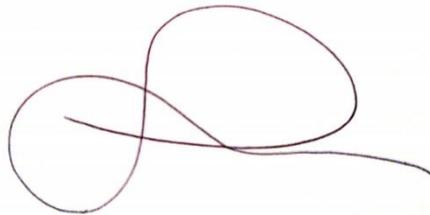
DIRECCIÓN TÉCNICA DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS, para que en el término de traslado de tres (03) días suministre al Despacho un informe acerca del trámite surtido en procura del cumplimiento del fallo de tutela proferido por el H. Tribunal Administrativo de Sucre el 25 de septiembre de 2020 en el que se resolvió tutelar los derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo y a la reparación administrativa del señor ÁNGEL SUÁREZ GONZÁLEZ, en su calidad de víctima del conflicto.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al señor agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

CUARTO: Cumplido lo anterior, regresar al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No 008, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy 16 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

Firmado Por:

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d983934736f63ba5fb0105cf1abdb863e40a64efe688319fb64d74a7e6970cd**

Documento generado en 15/02/2021 01:17:03 PM